



Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA

AN-GNNGC-DNPNC-CI-0164/2014

A: Lic. José Blacud Morales
Gerente Regional La Paz a.i.
Lic. Willam Castillo Morales
Gerente Regional Santa Cruz a.i.
Lic. Dirzey Rosario Vargas
Gerente Regional Cochabamba a.i.
Lic. Ernesto Zaconeta Quintana
Gerente Regional Oruro a.i.
Ing. Paul Castellanos Zenteno
Gerente Regional Tarija a.i.
Lic. Manuel Sangüeza Guzmán
Gerente Regional Potosí a.i.

De: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 11 MAR 2014

Ref: Aplicación RD 01-004-14 de 14.02.2014

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a Uds., para hacer recuerdo que en fecha 19.03.2014 de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Nacional Jurídica (se adjunta copia de la comunicación interna AN-GNJGC-DALJC N° 0499/2014 de 28.02.2014) entrará en vigencia la Resolución de Directorio RD 01-004-14 de 14.02.2014, que aprobó las nuevas versiones de los formularios para el control de equipaje acompañado y control de divisas.

Por tanto, sus Gerencias Regionales deberán considerar lo siguiente:


- Solicitar a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la remisión de los nuevos formularios previo a la vigencia de la Resolución de Directorio de referencia.
- El turista a su **ingreso** a territorio nacional deberá entregar a la administración de aduana el formulario "*Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso Físico de Divisas por Importes Menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas-Formulario N° 250*" para el control de su equipaje acompañado y de las divisas que porta. El primer ejemplar será para la aplicación de la franquicia para equipaje acompañado del Régimen de Viajeros. La copia química, será retenida y remitida a la Unidad de Investigaciones Financieras-UIF cuando corresponda en los plazos establecidos, siendo responsable el funcionario asignado al tema.







- El turista a su **salida** de territorio nacional, deberá entregar a la administración de aduana el ejemplar único de la “*Declaración Jurada de Salida Física de Divisas por Importes Menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas*”, para el control de las divisas que porta, la que deberá ser retenida y cuando corresponda ser remitida a la Unidad de Investigaciones Financieras-UIF en los plazos establecidos, siendo responsable el funcionario asignado al tema.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.


Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA




SMC/
ELV/SAC
H.R.:DNPNC2014-39/1
FECHA: 11/03/14
Adj.:Lo citado



**COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNJGC-DALJC No. 0499/2014**



A : Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL

De : Abog. María de Fátima Peñaloza Ch.
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL

Ref. : Devuelve Informe AN-GNNGC-DNPNC-CI-
0129/2014.

Fecha : La Paz, 28 de febrero de 2014

De mi consideración:

En conocimiento de la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0129/2014 de 21/02/2014, a través de cual, la Gerencia Nacional de Normas, solicita a la Gerencia Nacional Jurídica indique la fecha en la cual entrarán en vigencia las siguientes Resoluciones de Directorio:

- 1.- RD 01-001-14 de 08/01/2014 que aprueba el Procedimiento para el Control de Material de Uso Aeronáutico.
- 2.- RD 01-007-14 de 14/02/2014 que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.
- 3.- RD 01-004-14 de 14/02/2014 que aprueba la nueva versión de los formatos de las declaraciones juradas de equipaje acompañado y divisas; en ese entendido, tengo a bien señalar lo siguiente:

La doctrina nacional y extranjera ha entendido, *ab antiquo*, que el plazo se define como el lapso, el período o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo. De esta manera el plazo debe entenderse como el lapso de tiempo que transcurre hasta un término y el término es el momento cierto o determinado en el que culmina un plazo; en otras palabras, el término es, pues, un punto límite, en cambio el plazo es un lapso (Guillermo Cabanellas de Torres, en su obra *Diccionario Jurídico Elemental*, Heliasta, página 3184); de lo anterior, se puede inferir, que siempre que se refiere un plazo se fija un término, pues mientras el primero es el lapso de tiempo, el segundo determina el momento en que ese período culmina. El término es la

[Handwritten signature]
G.N.N.
V.C.B.O.
M.O.B.
D.A.L.
A.N.J.
A.N.B.



fecha o momento cierto en el que dicho conteo finaliza indefectiblemente, siendo el día la más común de las formas de especificarlo, además, es uno de los elementos del plazo, por lo que está constituido: por el momento de inicio o *dies a quo*, por el momento de finalización o término o *dies ad quem*, y por el cuerpo del plazo, que constituye el lapso o momento que transcurre entre cada uno de los dos extremos anteriormente referidos.

En ese lineamiento, el marco legal establecido por el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Supremo N° 27113, que en su artículo 33 (Actos Generales), indica: “*Los actos administrativos de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación*”; concordante con el artículo 47 del mismo cuerpo legal que señala que otros actos administrativos generales se publicarán por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional; en ese entendido, el artículo 21, parágrafo II de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 25/05/2002, señala que: “*Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tendrá lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento*”; coligiéndose de lo anterior que el plazo de tiempo estipulados en la Resoluciones de Directorio se define como el lapso, el período o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo, que en la presente consulta y conforme al artículo 21 mencionado precluye la última hora del último día de su vencimiento.

Es por tal motivo, que en el primer caso de la RD 01-001-14 de 08/01/2014, que aprueba el Procedimiento para el Control de Material de Uso Aeronáutico, el cómputo debe iniciar el día siguiente de la fecha de su publicación, por lo que, si su publicación data del 12/01/2014, se deben computar 60 días calendario (corridos) desde el 13/01/2014 inclusive, es decir, hasta el 13/03/2014 inclusive, entrando en vigencia la precitada normativa el primer día hábil siguiente, esto es el **14/03/2014**.

De la misma manera se debe computar el término establecido en la parte resolutive de la segunda Resolución de Directorio RD 01-007-14 de 14/02/2014, que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, en el entendido de que dicha normativa se publicó el día 16/02/2014, se deben contar 30 días calendario (corridos) desde el 17/02/2014, es decir, el término del plazo es el 18/03/2014 inclusive, entrando en vigencia la precitada normativa el **19/03/2014**.

Finalmente, la Resolución de Directorio RD 01-004-14 de 14/02/2014 que aprueba la nueva versión de los formatos de las declaraciones juradas de equipaje acompañado y divisas, se publicó el día 16/02/2014, por lo tanto, se deben computar 30 días calendario desde el 17/02/2014, es decir, el término del plazo es el 18/03/2014 inclusive, entrando en vigencia la precitada normativa el **19/03/2014**.



Aduana Nacional

En estos dos últimos casos deben entenderse que las precitadas Resoluciones establecieron el cómputo de plazos en días calendario y números cardinales, por ello deben computarse cardinalmente el plazo y término; mas sin embargo, en los casos en los que el plazo se señale en días calendario o hábiles y números ordinales (quinto, sexto, séptimo, décimo, etc), y si la norma indica que ingresará en vigencia *“el quinto día hábil a partir de su publicación”*, deberá entenderse que de acuerdo a su orden, se alude al día quinto como el primero en el que ingresa en vigencia la norma o acto administrativo de alcance general.

En ese marco lógico, se debe considerar en futuras Resoluciones Administrativas, que se computa el plazo de 30 días u otro similar desde el día siguiente hábil de su publicación, por lo que, el término concluye el día correlativo 30 inclusive, debiendo cumplirse las obligaciones establecidas el siguiente día hábil administrativo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

GNJ/MFPCH/CVG/MOB
DNPNC2014-39
c.c. Arch.

Abog. María de Fátima Peñaloza Ch.
Gerente Nacional Jurídico
Aduana Nacional





COMUNICACIÓN INTERNA AN-GNNGC-DNPNC-CI-0129/2014

A: Abog. María Jose Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 21 FEB 2014

Ref: Fecha de aplicación plena de tres Resoluciones de Directorio

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a Ud., en oportunidad de hacer referencia a las Resoluciones de Directorio:

1. *RD 01-001-14 de 08.01.2014, que aprueba el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.*

El quinto punto Resolutivo, determina: "...ingresará en vigencia, el primer día hábil siguiente a los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de su publicación".

2. *RD 01-007-14 de 14.02.2014, que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.*

El tercer punto Resolutivo, establece: "...entrará en vigencia a los 30 días calendario a partir de la fecha de su publicación".

3. *RD 01-004-14 de 14.02.2014, que aprueba la nueva versión de los formatos de las declaraciones juradas de equipaje acompañado y divisas.*

Establece: "... entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, a partir de su publicación".

Al respecto, se solicita a su Gerencia comunicarnos la fecha en la cual, entrarán en vigencia las Resoluciones citadas precedentemente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

D.N.P.
V.O.P.O.
S.N.E.
SMC
MBC/SAC
H.R.:DNPNC2014-39
FECHA: 19/02/14



Sonia Molina Cuentas
Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

